

# APÉNDICES

## **APÉNDICE I**

### **Breve de Paulo III (19-VI-1538)**

Antonio del Aguila, por la gracia de Dios y de la Sede apostólica, Obispo de Cádiz y Consejero de su Majestad Imperial.

Para todos quienes examinen, leyeren e igualmente escucharen la presente carta o trasunto del presente instrumento público. La carta que de parte del santísimo en Cristo, sacerdote y señor, el divino Paulo III, Papa por la providencia divina, a instancia de la Imperial y Católica Majestad del emperador y Rey de España, Carlos, nuestro señor, nos fue concedida, en forma de un Breve, bajo el sello del anillo del pescador, y nos fue exhibida y mostrada en el original, sepáis que la hemos recibido con la reverencia debida, siendo éste su tenor:

### **Paulus Papa III**

Para el futuro recuerdo del asunto. No parece ser indecoroso que el Romano Pontífice, quien figura constituido en las Partidas revoque, corrija y cambie y disponga otra cosa conforme a lo que mirase en el Señor como arreglo saludable si, implicado en varios quehaceres, le fue arrancado por engaños alguna vez en perjuicio de alguien. Con razón nuestro muy querido hijo en Cristo, Carlos, emperador de los Romanos siempre Augusto y Rey Católico de

las Españas, nos hizo saber, hace poco, que cierta carta en forma de un Breve, nos fue arrancada, a raíz de la cual el próspero y feliz estado y régimen de las Indias Occidentales e Islas Meridionales se perturbaba y a Su Majestad y a sus súbditos perjudicaba mucho. Por lo cual humildemente suplicó nos dignásemos, por la benevolencia apostólica, tomar oportunamente las necesarias medidas en lo relatado previamente.

Nosotros entonces, que nunca tuvimos en mente perjudicar a nadie, fijándonos en que la religión cristiana, gracias a la diligencia del mismo Emperador Carlos, fue divulgada no poco por aquellos lados, y queriendo sacar todos los obstáculos por los cuales obra tan santa podía ser impedida; propicios, en esta parte, a las súplicas del mismo Emperador y Rey Carlos, respecto a la carta antedicha, cuyo tenor, contenido y forma queremos tenerlos por expresados como si estuvieran insertos palabra por palabra en la presente, y su contenido, sea cual fuere, destruimos mediante la presente, invalidamos, y queremos se consideren como destruidos, inválidos y nulos.

Si sucediere que, con intervención de cualesquiera jueces y comisarios, haya, se lleven a cabo y se promulguen procesos discernientes, siendo infringidas en virtud de estas cosas dichas, que sean nulos, inválidos y sin ninguna fuerza e importancia; y así también debe juzgarse, sentenciarse y definirse de parte de cualesquiera jueces y comisarios y los Cardenales de la Santa Reverencia Iglesia o los abogados del sagrado palacio apostólico,

suprimiéndose a ellos y a cualquiera de ellos la facultad de juzgar y de interpretar de otro modo; y si sucediere que alguien de manera distinta, en virtud de cualesquiera autoridad, conscientemente o por ignorancia, atentare contra esto, que sea inválido y vano. Que todo lo cual, mediante la presente carta, firmada por la mano de algún notario y protegida por el sello de algún prelado o una persona constituida en la dignidad eclesiástica, tenga absolutamente la misma fe judicial y extrajudicialmente, que se emplee aquel tratamiento que se emplearía en los originales, si éstos hubieran sido exhibidos o sean mostrados. Sin que a todo lo cual obsten las Constituciones y Ordenanzas ni demás asuntos cualesquiera.

Dado en la Casa de la Santa Cruz, fuera de los Muros Nicienses, bajo el Anillo del Pescador, el día 19 de junio de 1538, en el IV año de nuestro Pontificado, Fabio Vigil.

Y como vimos la antepuesta carta, o sea el Breve, sana e íntegra, no viciada ni tachada, y no sospechosa en ninguna de sus partes sino carente en absoluto de todo vicio y sospecha, por lo mismo hemos hecho hacer y ordenamos este presente instrumento público del trasunto, delante de un notario y los testigos suscritos, protegido y corroborado por nuestra mano y sello. El acto fue realizado en la Ciudad de Vallisoletum de la divina Valencia. En el año de la Natividad de Nuestro Señor 1538, el día 29 del mes de Agosto, en el cuarto año del Pontificado de nuestro señor, el Papa Paulo III. En presencia del licenciado Alfonso de Renera y Cristóbal de Angulo como clérigos, y de

Alfonso Martínez como lego, nuestros testigos de costumbre, quienes fueron convocados para lo antes relatado.

Sello del Notario apostólico que dice:

Cuidaos de falsificación

y de enmendación

P.L.M.

## **Apéndice II**

### **Real cédula de fundación de la Universidad de Chuquisaca (Monzón, 11-VII-1552)**

“Don Carlos y Doña Juana &c. Por quanto Fray Thomas de San Martin e obispo de la villa de La Plata, que es en las Provincias del Perú, nos ha hecho relación que él quiere hacer e fundar en el dicho obispado, a su costa, un Estudio General donde se crien e sean doctrinados los hijos de los principales de aquel reino e otras personas, e cobren habilidad e salgan predicadores de nuestra Sante Fe Católica, y nos suplicó fuessemos servidos de tener por bien que en el dicho obispado, en la parte que a él le pareciere, pudiese hacer el dicho Estudio General, el qual gozase de todos los privilegios, franquezas e livertades que a de tener el Estudio e Universidad de la ciudad de Salamanca, o como la nuestra merced fuesse, e Nos, por el bien e noblecimiento de aquella tierra, hemoslo havido por bien, por ende, por la presente, haviendolo comunicado con el nuestro Visorrey de las dichas Provincias del Perú, e paresciendole bien, damos licencia y facultad a vos el dicho e obispo, para que en la parte que al dicho Visorrey e a vos pareciere, en el dicho Nuestro obispado, podais hacer e hagais el dicho estudio General, ansi fecho, tenemos por bien que haya e goce el dicho Estudio de todos los privilegios, franquezas y exenciones que tiene e goza el Estudio de la dicha ciudad

de Salamanca, con tanto que, en lo que toca a la jurisdicción, se quede y esté como agora está y que la Universidad del dicho Estudio no execute jurisdicción alguna. Dada en Monzón a XI días del mes de julio de MDLII – YO EL PRINCIPE. Refrendada Franco. De Ledezma. Firmada del Marques. Gregorio Lopez. Sandoval. Rivadeneira. Briuesca”.

(Archivo General de Indias, tomo 7, *Rs. Cédulas*, Audiencia de Lima 567, ff. 188v.-189).

## Apéndice III

### Informe de 1788 Introducción

El Dr. Nicolás Sarmiento de Sotomayor, Conde de Portillo, Rector de la Universidad de San Marcos (1787-1790), elevó ante el virrey Teodoro de Croix, Vice patrono oficial de la Universidad, un *Informe* (29-XI-1788) sobre la situación vigente en la academia limeña y las urgentes reformas que era necesario llevar a cabo para cumplir con la Real Orden de Carlos III (13-VII-1785), remitida por el Ministro de Indias, José de Gálvez, al virrey Croix quien, a su vez, las puso en conocimiento del Rector para su acatamiento por el claustro universitario.

Tres partes conforman el inédito documento. La primera, se ocupa de las Cátedras, su número y remuneración antigua y moderna e inserta otras noticias históricas; la segunda trae datos sobre la dirección de los estudios y estado de docentes y estudiantes; y, por último, la tercera, aborda temas relativos a la administración y economía.

El Informe de 1788 es pieza importante para un estudio comparativo de la situación genérica de la Universidad en las distintas etapas de su ciclo virreinal y una confrontación más amplia con su gobierno durante la República, además de ser un texto de alto valor para comprender la vida universitaria en el siglo XVIII peruano y patentizar la gama riquísima de sus particularidades.



Para un mejor examen, el documento dese ser confrontado con otro Informe (21-IX-1780), redactado por el Rector Dr. Ignacio de Alvarado y Perales, que publicó el suscrito bajo el rubro de “San Marcos en 1780” (Revista *Letras* N° 46, Lima 1951, pp. 25-44). El inédito aquí publicado se encuentra inserto en el *Libro XIV de Claustros* (1780-1790) del Archivo Central de la Universidad de San Marcos, fojas 162v.-175v.

### Informe

Exmo. Sr. En solo tres partes va a dar el Recr. y Claustro de esta RI. Universidad de Sn. Marcos el cumplimiento de la RI. Orn. de trece de Julio de 1785, qe. dirijió á VExa. el Exmo. Sr. Dn. Joseph Galvez Marquez de Sonora y qe. en 14 de eno. del año pasado de 1786 con su Superior Decreto de 12 del mismo pasó en Copia á esta RI. Escuela á fin de qe. según la Vista del Sr. Fiscal exponga lo qe. tenga por combeniente sobre cada uno de los puntos qe. contiene pa. qe. evaquado con todo lo qe. corresponda, y con lo qe. tenga á bien pedir entonzes este Sr. Ministro remitirla conforme su espíritu á la RI. Junta de Temporalidades donde se delivere lo qe. se haya de exponer á su Magd. para que determine lo qe. sea de su Soberana deliberación. Assí pues al tratar de todas las Catedras qe. goza esta Academia qe. será la primera parte dará razon individual de su numero destino dotaciones primitivas, y actuales con el Ramo en qe. estan cuidadas. Quando siga en la segunda á explicar la dirección

de sus Estudios dirá lo que hay al presente en el servicio de los Maestros, y aprovechamiento de los Estudiantes, añadiendo despues, lo que tiene pedido para el mejor arreglo de ambos extremos. Y en la tercera en que ablará de su Gobierno económico, y Jurídico expondrá las Rentas que tiene por si en propiedad (sic), y su expendio con la contrivución que hacen los escolares por sus respectivos Grados Mayores, y Menores, y por último la adición variación, ó reforma que desea se haga en las Constituciones por donde se rige que son todas las particulares que comprehende el Rl. Mandato, y en que ya entramos sin rodeos para evaquar el devido despacho que encarga VExa. en el oficio con que acompaña el expediente

1<sup>o</sup> pto. Los varios aspectos que ha tenido la Academia según las presisas divercidades que le han dado los tiempos, ha formado el Mayor. o Menor numero de las Cathedras que ha tenido, y tiene que es lo primero que vamos a deslindar. Por eso para executar lo con puntualidad, darle la última perfección y evitar toda obscuridad, se hace indispensable el empesar desde el primer origen de su fundación. Despues que el exmo. Sr. Dn. Franco. de Toledo sacó á esta Rl. Escuela en 1570, del poder de la Ynsigne Religión de Sto. Domingo donde havia estado los diez, y nueve años primeros de su establecimiento, siendo sus Rects. natos los Piores, que subse dian en el Gobierno de su Convento por especial encargo, y comición que tubo del Sr. Dn. Felipe 2<sup>o</sup> pasó á asignarle trece mil ps. ensayados de a doce rs., y medio, que hacen veinte mil trescientos doce ps. con quatro rs., reducidos

á los comunes, en los repartimientos de encomiendas vacas, qe. havia pr. entonzes de varias Provincias. Con esta Renta instituyó diez, y siete Cátedras qe. son las qe. se ven en el Tito. 6 de nras. Constituciones, desde la segunda, hasta la quinze inclusive, asignandoles Dotaciones correspondientes á aquel monto; demodo qe. sumadas todas salen iguales los números del principal, y de sus partidas como se ve por el Plan siguiente.

1 Constitus.	Catedras	Pesos ensayados	Pesos comunes
2	La de Prima de Teología	1000	1,562.4
5	La Sagarada escripa.	800	1,250.0
8	La de Visperas de Teología	700	1,093.6
6	La de Visperas de idem pr. la tarde	600	937.4
13	Las tres de Artes con 500 pes. c/u	1500	2,343.6
4	La de Prima de Canones	1500	2,343.6
10	La de Visperas de Yden	1000	1,562.4
11	La de Decreto	1000	1,562.4
3	La de Prima de Leyes	1500	2,343.6
11	La de Visperas de Yden	1000	1,562.4
7	La de Ynstituta	500	781.2
14	La de Lengua Yndica	600	937.4
	La de Mares. de Latinidad	600	937.4
15	La de Minimios de Yden	400	625.4
	La de Medianos de Yden	300	468.6
		13,000	20,312.4

En este estado duraron estas asignaciones sin alteración cerca de medio siglo en cuyo tiempo viniendo en

decadencia los repartimientos, y encomiendas aplicadas (por qe. desde el principio según se explicó la Pluma mas erudita qe. ha producido en parto legitimo este emporio nacio la despoblacion en la cuna del establecimiento) le dio diverso aspecto el piadoso animo del exmo. Sor. Marqz. de Montes. Claros habiendo conseguido antes de la augusta Magd. del Sr. Dn. Felipe 3<sup>o</sup> en virtud de la representacion qe. la dirijió sobre el Sostenimiento de la Real Escuela para el provecho del Evangelio del Gobierno, y del Honor el qe. le donase catorce mil novecientos seis ps. dos rs. sencillos en el Ramo de los Novenos Decimales reservados á su Rl. erario en las Diosesis de estos Reynos pa. combertirlos en piadosas obras, y fines Santos. Con ellos habiendo extinguido tres Catedras de las dies, y siete de arriba, qe. fueron, una de las de Artes, y las dos de Minimios, y Medianos de Latinidad, Rentó las otras catorce restantes, y á cinco Ministros qe. necesitaba para el mayor lustre de su manejo según se ve en la Constitucion 69 del Tito. 6 de las Catedras, y Catedraticos qe. es oy la Ley 31, de las Recopiladas Tito. del Libo. 1<sup>o</sup> de las Univercidades pero acortandoles á aquellas los Honorarios qe. antes tenían res(ff. 163 v.)pecto de ser menos cantidad la actual qe. la anterior como lo hace demostrable el siguiente Mapa

Catedras	Pesos ensayados	Pesos Sencillos

La de Prima de Teología	0,800	1,250.0
La de Sagrada Escritura	0,600	0,937.4
La de Primras. Visps. de Teología	0,600	0,937.4
La de Sgda <sup>s</sup> . Visps. de Yden	0,400	0,625.0
La primera de Artes	0,400	0,625.0
La Segd <sup>a</sup> . de Yden	0,400	0,625.0
La de Prima de Canones	1,600	1,562.4
La de Visperas de Yden	0,600	0,937.4
La de Decreto	0,600	0,937.4
La de Prima de Leyes	1,000	1,562.4
La de Visperas de Yden	0,600	0,937.4
La de Ynstituta	0,400	0,625.0
La de Lengua de Yndios	0,400	0,625.0
La de Prima de Retorica	0,480	0,750.0
Al Secretario	0,300	0,468.6
Al Mayordomo	0,200	0,312.4
Al Capellan	0,240	0,375.0
Al Vedel Mayor	0,400	0,625.0
Al Vedel Menor	0,200	0,312.4
	9,620	15,031.2

Estos nueve mil seiscientos veinte ps. ensayados qe. vueltos en pesos Comunes, importaron los quinze mil treinta, y un ps. y dos rrs. de la Suma de arriba no los dio su Magestad en el todo á la Rl. Univercidad, sino ochenta menos de los primeros, ó ciento veinte, y cinco de los segundos por qe. en eso alcanza aquella Dotación a la donación de los catorce mil novecientos seis ps. con dos rs., qe. le hizo, como se insinuó poco antes de sus Novenos

Decimales según la Ley 35ª. Tito. y Libro citado, con quien concuerda la Constitución 70ª. del referido Tito. 6ª en donde se ve la repartición que hicieron los exmos. Señores Marqueses de Montes Claros, y Principe de Esquilache á ocho Yglecias pa. completarlos, qe. fueron

A la de Lima	8,000	
A la de Truxillo	1,000	
A la del Cuzco	0,346.6	
A la de Quito	2,000	
A la de Charcas	2,000	
A la de la Paz	0,625	
A la de Guamanga	0,468.6	
A la de Arequipa	0,468.6	
Son pues los	<del>14,906.2</del>	quien paga
estas de	15,031.2	qe. devia queda
		restando
	<u>00,125</u>	

Nada menos que ochenta años tubo este pie la Rl. Escuela de Epoca y sin duda este exceso de los ciento veinte, y cinco ps. se descontaria entre todos data pr. cantidad por todo este tiempo. Quando vino el del Govno. del Exmo. Señor Duque (f. 164) de la Palata á los siete años de el, que fue en el de 1687 hizo una total mutación, no en los dos mil noventa, y tres ps. seis rs. sencillos que montan los salarios de los Ministros sino en los restantes doze mil ochocientos doce ps. con quatro rs. á qe. sube el de

los Cathedraicos. El motivo qe. tubo fué, ver extinguido el Estanco de Soliman en cuyo Ramo estaban cituadas las rentas de novecientos setenta, y seis ps. con quatro, y medio rs. y seiscientos veinte, y cinco de las dos Catedras de Prima, y Visperas de Medicina qe. havia ordenado fundar el Señor D. Felipe Quarto desde el año de 1668, según se ve en la Ley 33, y concordante Constitución 76, del Libro y Tito. varias veces referidos y no tener juntante. la Escuela aquella tercera Catedra de Artes qe. compusiese un curso entero de Filosofía, que se le extinguió antes, ni una de Codigo tan esencial en la Jurisprudencia Assi determino restituir la una fundar la otra de nuevo, y darles rentas á esas dos desproveydas cersenandoles alguna corta cuota a las demas. El nesecitaba para eso mil trescientos ochenta ps. de los unos, ó dos mil ciento cinquenta, y seis de los otros; porque les dio

	Ensaídos	Sencillos
A la tercera de Artes	330	515.5
A la de Codigo	300	468.6
A la de Prima de Medicina	500	781.2
A la de Visperas de Iden	250	390.5
	1,380	2,156.2

<i>jaron</i>	<i>tenian</i>		<i>seles quitarn.</i>			<i>seles de-</i>
	<b>Ensayados</b>	<b>Comunes</b>	<b>Ensayados</b>	<b>Comunes</b>	<b>Ensayados</b>	
<b>Las Catedras</b>						
<b>Comunes</b>						
La de Prima de Teologia	0800	1,250.0	0100	0156.2	0700	1,093.6
La de Prima de Esca.		0600		937.4	0050	0078.1
	0550	0,859.3				
La de Pma. Visps. de Teologia		0600		937.4	0050	0078.1
	0550	0,859.3				
La de 2a. de Visps. Iden.	0400	625.0	0030	0047.7	0370	0,578.1
La una de Artes	0400	625.0	0070	0109.3	0330	0,515.5
La otra de Iden	0400	625.0	0070	0109.3	0330	0,515.5
La de Pma. De Canos.	1000	1,562.4	0150	0234.3	0850	1,328.1
La de Visps. de iden		0600		937.4	0050	0078.1
	0550	0,859.3				
La de Decreto	0600	937.4	0050	0078.1	0550	0,859.3
<b>La de Pma. de Leyes</b>		<b>1000</b>		<b>1,562.4</b>	<b>0155</b>	<b>0234.3</b>
	0850	1,328.1				



La de Visps. de Iden		0600		
937.4	0050	0078.1		0550
0,859.3				
La de Instituta	0400	625.0		0130
0203.1	0270	0,421.7		
La de Lengua Indica		0400		
625.0	0030	0046.7		0370
0,578.1				
		7800	12,187.4	0980
1531.2	6820		10,656.2	

La primera cantidad, que para esto dedujo fueron los setecientos cinquenta ps. comunes de la Cathedra de Rectorica qe. es la de Prima de Latinidad, á causa de haverse obligado los Padres extinguidos de la Compania qe. fue de Jesus á servirla sin salario alguno como se lee al fin del Tito. 6 de las Constituciones en el Paragrafo 6º de varias advertencias que allí se estamparon de Letra cursiva. Con este fondo ya fue desfalcandoles á los demas una corta cantidad. Harase constar ello en este último Mapa, qe. es el qe. ha seguido sirviendo hta. el presente.

Ya por este Mapa se ve que lo que se defalcó á las Catedras fueron mil quinientos treinta, y un ps. comunes con dos rs. pues ahora con los setecientos cinquenta de la de Rectorica servida de valde, se forman Dosmil doscientos ochenta, y un ps. dos rs. de los cuales rebajados los ciento veinte, y cinco de la demacia antes anotada quedan los dos mil ciento cinquenta, y seis y dos rs. de las otras quatro Catedras anteriores qe. se instituye-

ron y dotaron de nuevo. Solo resta para concluir el tal Mapa poner las Cantidades a la vista de todos estos estrenos para qe. resulte caval el total de la asignación de S. M. en el estado, qe. se hacia en la actual citucion.

	Ensayados	Comunes
Las trece Cathedras de arriba quedaron	6820	10,656.2
Las quatro anteriores importan	1380	2,156.2
Los Salarios de los Ministros	1340	2,093.6
	9540	14,906.2

(f. 164 v) Y aquí es donde se va á hacer constante la legalidad, y pureza de esta RI. Escuela pues después de ciento setenta, y quatro años de data que gosa esta cantidad donada por la Magd. del Sr. Dn. Felipe 3 dirigiendo dos Rs. cedula aprobatorias deello la una dada en el Pardo á 22 de Novre. de 1613 siendo Virrey aun el Sr. Marquez de Montes Claros, qe. la havia solicitado, y la otra en Madrid á 15 de Abril de 1617, siendo su sucesor el Sr. Principe de Esquilache, Donación qe. confirmó Sr. Dn. Felipe 4to su hijo siete años después, firmando en el mismo Madrid su RI. Despacho de tres de Sepre. de 1624, qe. recivio el Exmo. Sr. Marquez de Guadalcasar, permanece hasta oy intacta, sin sufrir el mas minimo desmedro sin qe. se le haya desmembrado por el mal uzo la mas pequeña parte, y sin tomar un solo maravedí para hacerlo masa comun de sus miembros. La defalcacn. qe. a los setenta, y quatro años hizo el Sr. Duque de la Palata no le

daña en la sustancia nada á la tal donación; por que el que unas Catedras, no tengan tanta renta, pa. qe. gozen otras de algunas, qe. quedaban absolutamente sin ella, y para que se restituyesen, ó se estableciesen, las qe. parecian entonces nesasarias, y lo son efectivamte. aun ahora, una vez qe. lo qe. se les quitó, no se enagenó, ni se divirtió á otro fin que aquel, para qe. el fue concedido, parece qe. deja intacta, y en su ser á la mas escrupulosa fidelidad. Quien lo executó, fuera de todo tubo facultades para ello, y en virtud de ellas lo practicó, y logró (qe. es quanto hay qe. pedir en la materia) se lo aprobase la Soverana Mano del Señor Don Carlos 2º reci-viendo el RI. despacho de 19 de Junio de 1689 su sucesor el Sr. Conde la Monclova, qe. repitió cinco años después el proprio Monarca según se ve en la Constitución 88 de Tito. 6º quando se le informó por el Rector de su Escuela sobre este punto entre otros varios tocantes á la reforma del mejor gobierno de sus deveres. Con lo qe. hta. qui se ha especificado, ya se ha logrado hacer constar de un golpe, qe. el numero de Cathedras de Dotacion RI. son dies, y siete, y qe. las facultades ó el destino sobre que ruedan son Artes, Teología, Escritura, Canones, Leyes, Medicina, y Lengua Indica: en esta forma

De Artes	3
De Teología	3
De Escritura	1
De Canones	3
De Leyes	4

De Medicina 2

De Lengua Indica 1 La qe. oy esta mudada con

17

la misma renta por jugarse inutil, en Filosofia moral según el Superior Decreto de 29 de Marzo de 1784 después de seguido un espediente sobre la materia y del mismo modo se hace ver, qe. el Ramo primitivo de sus Rentas estubo cituado en los Repartimientos, y encomiendas que se dieron al principio de la Conquista de estos Reynos á los Fundadores, y Lugares piadosos, y qe. extinguido aquel, el actual lo está en los Novenos Decimales, con el Desmonto de cinco mil quatrocientos seis ps. dos rs. pues con esto exede la suma de aquel primero al de este segundo. Assi parecia qe. en el asumpto de Cathedras ya no restaba otra cosa, qe. recibe annualmte. de las Rs. Caxas; pero como también el extenderme sobre las otras qe. tiene sin entrar en goze de renta de esta especie, y si así es, quedar por este lado imperfecto, y de no ser no se sigue ningún detrimento de ello, daremos razón de todas las otras qe. actualmte. se sirven por particulares Religiosos, y Colegios.

Principiando por la Latinidad para estas primeras Letras hay (ff. 165) la misma Cathedra de Prima qe. siempre ha tenido la Real Escuela primo. con renta, y despues sin ella quando los ex Jesuitas se obligaron á servirla de ese modo cediendo lo qe. gozaba para parte de la restitution Dotacion, y fundacion de las tres Cathedras arriba

expresadas: la tercera de Artes, Prima, y Vísperas de Medicina, y Código: con la expatriación de los individuos de esta Religión quedo ella suspenza algunos años; pero insinuandose posteriormte. en las Planes de Estudios qe. se tiraron pr. orn de este Supor. Gobierno de qe. se obrará a su tiempo en el lugar qe. le corresponda en este informe el qe. la probición de Cathedras de Retorica ya lo havia recuperado la Academia por un derecho Postlimino, qe. antes havia cedido perpetuamte. Para qe. sucediesen los maestros qe. eran de la Aula qe. les correspondia entren las tres qe. tenian, y representando assi el año pasado de 1783 al exmo. Señor Dn. Agustín de Jauregui al efecto de que la pusiese en el Director de Estudios menores del Colegio del Principe entre cuyos preceptores, según se advertía en ellos se havia despues de esta vez formar su oposicion con la calidad de sin renta sirviendole como tal solo la que gozaba por su cargo: lo ordenó de esta suerte pr. su Superior Decreto de 21 de Febrero del expresado año, en cuya vrd se le reconoce como adornado de este distintivo. En las Matematicas hay una Catedra qe. se llama de Prima de esta Facultad instituida pr. el exmo. Sr. Conde de Castelar agregada por los años de 1678 á la Escuela, y confirmada despues por su Magd. tiene de renta setecientos noventa, y dos ps. qe. se le pagaban al Catedratico en la Caxa Rl. anteriormte., y oy los recibe por tercios en el pagamento qe. se hace a la Tropa de la Plaza del Callao: la qual no se lee de oposicion ni se provee pr. el Claustro, sino se da pr. los exmos. Señores Virreyes al sugeto mas idoneo qe. se proporciona en su vacante.

Por fundaciones particulares hay en la Medicina fuera de la de Prima, y Vísperas una de Metodo y otra de Anatomia. La primera fundada pr. el exmo. Sr. Conde de Monclova en vrd de la RI. Cedula de quatro de abril de 1622, qe. confirmó despues SM.: no tiene renta alguna; y a la segunda erijida en 1611, y confirmada en 1752 se le asignaron trescientos doce ps. quatro rs. en el ramo de las multas del Protomedicato de todo el Reyno qe. casi jamas se verifican, y ambos se proven en el Claustro por oposicion, y votacion del propio modo qe. las dos rentadas. La Religion de Sto. Domingo tiene por fundacion RI. dos Catedras de Teología qe. se nominan de Prima, y Visperas con el destino de enseñar la Doctrina del Angelico Dr. Sto. Tomas. La prima. contenida en la Ley 32 del Tito. de las Universidades, y en la Constitución 76 Tito. 6º de las de esta, igual a la de Prima qe. tiene la Escuela de esta Facultad, en privilegios exempciones, y renta qe. se le paga por los oficiales. Rs. de estas caxas de efectos extraordinarios de RI. Hacienda, ó de lo procedido de las tercias partes de vacantes de obispados, y la segunda fundada por el Sr. Dn. Felipe quarto en su RI. cedula dada en Madrid a 12 de Marzo de 1658 como se ve en la Constitucion 84 del mismo Tito. 6 con renta de Novecientos treinta y siete ps. y medio que igualmente se satisfacen en la Caxa RI. no se dan por el Claustro sino se proven pr. votos del exmo. Sr. Virrey del Ylmo. Sr. Arsobispo del Sr. oydor mas antiguo, y del Ro. Pe. Provincial que fuere de este Convento, y por su ausencia distante del Ro. Pe. Prior de el en aquella y en esta del R. P. Rector del RI.

Colegio de Sto. Tomas. Pero aun Regenta otras dos esta ilustre Religion, que gosa por fundaciones particulares (ff. 165 v.). La una qe. se titula de Prima de Teologia Moral, qe. fundó, y lo donó el Yltmo. Sr. Don Feliciano de la Vega obispo de Popayan, y de la Paz, y Arzobispo de México con seiscientos ps. de renta, la confirmó su Magd. en Rl. Cedula de 25 de Agto. de 1637, con la calidad que en su nombre haga el nombramiento en sus vacantes el exmo. Sor. Vice. Patrón en uno de los sujetos qe. le proponga el Ro. Pe. Prior del Convento grande, y los doce Maestros mas antiguos de el votando antes ellos por Cedula secretas á los mas idoneos para el Ministerio. La otra qe. denomina de Artes, fundada no quando concedió su gracia para ella el Sor. Dr. Carlos 2 al Ro. Pe. Lector Jubilado de este orden de Predicadores Fr. Pedro Londoño por su muerte temprana, sino posteriormte. en 1695, quando su primer Catedrático el Ro. Pe. Fr. Josef Carrasco impuso su renta de 550 ps. exiviendo once mil de principal, se provee por los votos del Señor Arsobispo del Sr. Decano de la Rl. Auda., y del Ro. Pe. Provincial proponiendo el sugeto elegido al Señor Virrey para que lo confirme, si lo jugare apropocito.

Por dos mercedes Rs. obtiene dos catedras la Religion de Sn. Franco. la una que es de Prima del Sutil Escoto, erijida por exmo. Señor Conde de la Monclova en vrd de la Rl. Cedula de 9 de Abril de 1701, y la otra qe. es de Visperas del mismo Doctor fundada por otra Rl. cedula de 1724 se proven en Claustro eligiendo por mayor numero de votos á uno de los tres Lectores Jubilados que

propone el Difinitorio de esta Provincia de los doce Apostoles, la que sirven perpetuamente sin renta ni emolumento alguno los elegidos. Desde el año de 1713 siendo Virrey de este reyno el exmo. Sr. Obispo de Quito Dr. Dn. Diego de Ladron de Guevara tiene fundada en virtud de la Rl. cedula de veinte, y un año antes dada en onze de Novre. de 1692, pr. el Sr. Dn. Carlos 2 la Religion de Sn. Agustin las tres Cathedras de Prima y la de Vesperas de Dogmas de este Santo Doctor, y la del Maestro de las Sentencias con rentas de Quinientos ps. las dos ultimas, y la primera de seiscientos en sus Coletas (sic), y otros fondos para qe. se provean en un todo conforme a lo asentado á la de Prima del Orden de Sto. Domingo.

En la Religion de nra. Sa. de la Merced hay dos Catedras. La primera qe. se llama de Prima de Sto. Tomas que fundó en 1665 la Sa. Da. Mariana Sarmiento de Pastrana con quinientos ps. de renta confirmada pr. su Magd. en 1666 en Rl. cedula 27 de Novre., que se vota en el Claustro despues de su oposicion rigurosa qe. hacian de ella sus religiosos obteniendola el que entre ellos sacaba mayor numero de sufragios, oy solo se da por los votos del Exmo. Sr. Virrey Señor Arsobispo del Sr. Decano, y el de R. Pe. Provincial por haverla vuelto á votar la Religion en el año de 1726 con quatrocientos ps. en pe. grabó una estancia que le pertenecia en propiedad, baxo de esta condicion al ver extinguida su renta anterior en el concurso que se formó sobre la finca donde estaba situada. La segunda que se denomina de Prima del exi-



mio Suares erigida en 1726 por Rl. Cedula de 1º de Novre del año anterior (ff. 166) con quinientos ps. de renta en sus colectas, o fondos, y suspendida desde 1768 á vista de la Rl. Cedula de 12 de Agto. de 1767, donde se extingua la enseñanza de la Doca. Jesuita está al presente convertida por este Supor. Govno. a pedimto. de la Rl. Escuela que hizo conforme á sus enunciados Planes, en vrd. del Auto del Rl. Acuerdo por voto consultivo de 18 Abril de 1785 en Prima de Era., con calidad de ocurrir a su Magd. por su confirmacion quedando al mismo tiempo su modo de proveerse en el propio que tenia antes de su mutacion de nombre, que es el de elegir el Claustro, uno de los sujetos qe. propone su Prelado y Difinitorio en la propuesta que precede. Una sola Catedra obtiene la Religion de Sn. Franco de Paula con el nombre de Prima de Sto. Tomas de Teologia natural, sobre la suma contra Gentes, qe. erijida por el Supr. Gobierno en 20 de Marzo de 1767, y confirmada por nro. actual Soberano en 28 de Marzo de 1768, se provee por el Exmo. Señor virrey, eligiendo al uno de los tres Religiosos que le propone el Rector de la Rl. Escuela quien la hace por otra igual propuesta verval qe. le forma su principal Prelado. Otra sola Catedra sin renta tambien goza la Religion de la Buena muerte con titulo de Prima de Moral y Casos ocurrentes en el articulo de la muerte qe. erijida pr. este Superior Gobierno en 8 de Dizre. de 1754, y confirmada por la Magd. del Sr. Dn. Fernando 6º en 20 de Sepre. del siguiente año de 1755 se provee vaxo las mismas circunstancias qe. la anterior de Sn. Franco. de Paula, siendo esta la qe. dió regla para

aquella como qe. en mas de doce años precede en fundación.

En la Facultad de Jurisprudencia hay una Cathedra con nombre de Digesto Viejo qe. fundó el qe. fué aquí Rl. y Mayor colegio de San Felipe para qe. de quatro en quatro años la leyesen sus Colegiales en la Escuela aun sin estar agregada á ella por privilegio qe. le concedió para ello el Sr. Dn. Felipe 4to. en 7 de Marzo de 1627 pues solo se vino a unir el Exmo. Sr. Conde de la Monclova en los años de 1694 qe. confirmó poco despues el Soverano con renta de quatrocientos ps. pagaderos, los ciento por el Rector del Colegio, y los trescientos restantes en las penas de camara de esta Rl. Audiencia para que se votase en el Claustro por los mismos Doctores qe. sufragaban en las de Leyes de Fundacion Rl. la qual pasó desde 20 de enero de 1771 en qe. se extinguió este colegio al de Sn. Carlos con la misma Renta, y circunstancias.

La Catedra del Maestro de las Sentencias qe. fundó el Exmo. Sr. Conde de la Monclova en 1695, y que confirmó poco despues su Magd. para qe. los Colegiales del Rl. Colegio qe. fué de Sn. Martin se opusiesen á ella, y la obtuviesen por quatro años unicamte. votando todo el Claustro de Doctores, y Maestros de todas las facultades y con la renta de quinientos ps. fincada en la Hazienda llamada la Chacarilla qe. pertenecia al proprio Colegio, y perdida despues por el concurso y venta celebrada en ello dándole solo después de este contratiempo por equivalente al que la servia la manutencion de valde en su quatenio qe. confirmó despues S. M.: no tiene renta al-

guna; y a la segunda erigió la qe. existe yo en el Colegio de Sn. Carlos vaxo el proprio pie donde se traspasó desde el proprio 20 de ene. de 1771 el anterior. Aunque. el mismo Colegio de Sn. Martin, y al presente el de Sn. Carlos regentase, y regenta por tres años una de las Catedras de Artes de la Escuela por RI. Cedula del Señor Don Felipe quinto de 12 de Febrero de 1718 no se hace mención de esta parte por estar incluida entre las dies y siete de fundación Real de que se ha hecho memoria goza la Universidad. Mas si estas dies, y nueve Catedras pa. concluir este punto se unen estas otras ultimas qe. se acaban de especificar que son dies y nueve en esta forma.

De Matematicas	1
De Latinidad	1
De Medicina	<u>2</u>
(ff. 166 v.) Por la de la buelta	4
De Santo Domingo	4
De San Francisco	2
De Sn. Agustin	3
De la Merced	2
De Sn. Franco. de Paula	1
De la Bna. Muerte	1
De Sn. Felipe	1
De. Sn. Martin	1
	19
	17

Veremos que juntas todas las qe. tiene yo son treinta y seis, y sus destinos dotaciones mitivas, y actuales, y el Ramo de donde se satisfacen estan en su ser, y en la mayor pureza que es todo lo que havia que apurar en su asunto. como qe. aremos lo mismo en el otro qe. mira á los Estudios pertenecientes a la segunda parte que nos propucimos en la divicion para proceder con toda claridad.

2<sup>o</sup> *pto.* El Servicio qe. hasen los Catedraticos y adelantamiento de los Escolares son los objetos que diciendo relacion el uno al otro, forman toda la direccion de los Estudios actuales de esta RI. Escuela. Los primeros con la madures conciencia, y talento qe. les dan sus luzes siempre prontos a cumplir su cargo disponen las materias qe. les asignan en el tiempo de vacantes pa. dictarlas y enseñarlas en el otro de ejercicios, y los segundos con las inadvertencias, e irreflecciones, qe. les presta su Juventud, nada diligentes en dar el lleno á sus deveres se descuidan en concurrir á escribir sus dicertaciones contentandose con haserse peritos en las qe. les ministran sus otros Maestros, y Pasantes en sus respectivos Colegios: principalmente, aquella porcion mas recomendable de estos, qe. son los Individuos del Convictorio de Sn. Carlos, ó bien sea según se tien[e] ya expresado en otros Informes concernientes á este mismo numeno asunto por la distancia en qe. se halla su cituacion allá en los Arrabales de una de las salidas de la Ciud. siete quadras

de mal piso, más lexos, qe. lo que estaba plantado el de Sn. Martin, en quien se subrogo, para ir, y venir dos veces al dia en los de curso con soles, y lluvias fastidioso para unos Jovenes deviles criados en delicadeza, y no acostumbrados á este penoso exercicio de calles: ó sea por su nuevo traje de casacas, Pelucas, y espadines en los unos, y en los otros a lo Abate, de poca dura, mucho costo, y difícil expedicion sin aquel otro antiguo talar de qe. los despojaron de la Opa y Beca qe. tenia esas tres partidas tan acomodadas para la prontitud y diario qe. exige esa faena de asistencia, y contra la fatalidad de la pobreza en que está constituido este vecindario. Mas aun con toda esta carencia de esos principales Alumnos con solo la tal qual concurrencia qe. se verifica de los seminaristas del RI. de Sto. Torivio, de algunos pocos Manteistas, y de los Religiosos de los Colegios de los seis Combentos jamas se dejan de observar todas las formalidades qe. exigen los Estatutos en tan importante objecto. Apenas llega el dia de la Septuagesima en que principian las vacaciones, y ya el Rector conforme al espíritu de las Constituciones 19 del Tito. 2 y 56 del 6 comboca á los treinta, y seis Catedraticos y regentes de toda especie entrando las de las Religiones y Combictorio, como el Pasante de Matematicas que desde 1766 hay pr. superior Decto., y les asigna á cada uno en particular el tratado Tito. ó Libro de que en aquel año se hade hacer cargo teniendo atencion de qe. de todos ellos resulte lo mas principal de cada facultad para qe. vaya el curzo de cada uno en concierto porporcion y armonia. Las (ff. 167) postreras

tablas de estos dos últimos años qe. acompañan registradas pr. el Sr. Juez Director qe. era de ellos la prueba más autorizada de esta verdad.

La preparacion laboriosa que cada uno de los Maestros interesados forma de la que le pertenece, y la prontitud con que desde el Lunes despues del Domingo de Quasimodo asignado a la apertura de las lecciones principiando por la oracion Latina qe. hace el Catedratico de Rectorica en elogio de las Ciencias concurren todos á las Aulas para ministrar sus Doctrinas es relativa á la aceptacion sumisa con las abrasan. Si con solo eso les bastaba para ponerse a cubierto del cumplimiento de sus obligaciones, no cuidando de si asisten, ó no Matriculados á quienes dictarlas pues el efecto de su parte cubria el poco efecto qe. resultava de la falta de aquellos; con todo sus clamores son continuos contra semejante abuso, y se fatigan por el remedio. La eficacia, y esfuerzo con qe. ya tienen pedido este se ve mui a las claras en los Planes que de orden de este superior Gobierno pr. su Decto. de 28 de Julio de 1778, se formaron por quatro de sus Catedraticos en vrd. de la comicion qe. tubieron en el Claustro qe. se selebró en 18 de Novre. del mismo año de donde ya revistos, precediendo el pedimento oportuno de su Procurador, se pasaron en 15 de abril de 1779 á manos del Exmo. Sor. Virrey qe. los ordenó, quien no alcanzandole el tiempo a sustanciarlos, sus dos justificados sucesores lo han executado mandando una, y otra vez consecutivamte., despues de bien aceptados, se remitan a su Magd. para su ultima confirmacion: intento

qe. al presente por haverse sacado los testimonios devidos por triplicado, y satisfecho todo el monto de su costo se espera venga á lograr su giro, y conseguirse assi su fin deseado. En ellos no queriendo se vuelban vanos e ilusorios sus asuntos, y que su bien pensado metodo, no se regule todo exelente para la Teorica, y nada apto para la practica, se propucieron al ultimo las maximas qe. podian asegurar este felix éxito baxo el titulo de Reglas proporcionadas, para afianzar la execucion de lo acordado en todo el resto de la obra: en las que nada menos se establece, que unas penas particulares distintas de las comprehendidas en las Constituciones que rijen, ó mas pungentes fuertes, y exactas qe. las qe. contienen contra los Infractores, así Maestros como Dicipulos de la reforma determinada, en que entran la duración de la enseñanza, la asistencia diaria la aucencia punible, la Matricula presisa, la Latinidad rigurosa, las sostituciones permitidas, los cursos indispensables, las circunstancias de los Grados, y demás medios con que se han de conseguir el mayor lustre, y honor de los Profesores de las Letras. El aumento en que por oy estan estas, bien lo ve el publico en tanta repeticion de funciones literarias, qe. experimenta. Son muchos los grados menores, y mayores que se confieren cada año á los provectos, y varios los examenes secretos, y publicos qe. dan en el General los Colegios Carolinos. En todos sean de la naturaleza qe. fueren los Catedraticos son los que lleban el peso quisa sin corresponderles en esta acción precidiendo, y replicando. La formalidad con qe. lo exercitan es la mas

exacta, pues no hay quien no admire el rigor con que arguyen, y sostienen en contra, y a favor de las Questiones que trabajan sin que jamas por otro lado quede de parte de ellos ni aun detenido el dia señalado á la palestra: dictandoles ademas las lecciones extemporaneas que leen los Bachilleres ó en las Oposiciones á las Catedras que disputan, ó en los exámenes secretos, para obtener la Borla de Doctores quando tienen las facultades bastantes para depocitar la cantidad correspondi (ff. 167 v.) ente á adquirirlos; cuyo requicito estando incluido en el tercer punto de la economia, y Jurisdiccion que actua la Academia, se hace presiso, que finalmente pasemos ya a tratarlo, como se debe.

*3 pto.* Todo el regimen de esta RI. Escuela está fundado en un Recr. que se elige por oy en los 30 de Junio de cada año, por uno solo, pudiendo ser continuado por el Claustro por otro segundo, y obtener tan unicamte. un tercero mas á prorrogacion que le haga el Superior Gobierno en atencion al notorio buen procedimiento que tenga en su cargo, según la reciente RI. Orden de 13 de Julio del pasado de 1785 que ya se guarda en su Archivo en copia autorizada. En esta accion se observa la alternativa de ser una vez el Gremio de Eclesiasticos, y la otra de Seculares, y que tengan las circunstancias de ser Doctores con treinta años de edad aunque sea de Medicina, ó Maestros en Artes, que además sean Bachilleres en Teologia, y Saserdotes. En el mismo acto del primer año queda electo de Vice Rector con facultad de suplir faltas presisamte. el Rector absuelto, y se votan solo los



tres conciliarios restantes el uno Doctor, que en ausencia de amvoz (sic) lleva la voz, y los otros dos Bachilleres entre los quales el uno devia ser del Rl. y Mayr. Colegio de Sn. Felipe extinguido, y oy representado en los qe. se titulan Maestros del Carolino, y en el segundo de continuacion á haverlo, es libre el seguimiento de estos empleos sin que sea presiso sirva el primero el Rector que acaba como en el anterior de elección, sino que puede sacar á otro qualquier Doctor, ó Maestro en consorcio de los otros con nombre de Cociliario mas antiguo para qe. lo obtenga, teniendo la calidad de serle efectivamte. respecto del otro su socio y de ser secular en la vez qe. sea el sequito del clero para que pueda exercer esa jurisdiccion criminal, que no le compete a los de este estado, y caracter, en los casos prevenidos en sus privilegios, qe. deven jurar observar como los demás contenidos en sus constituciones Leyes Cedulae Rs. Ordenes Autos acordados y Proviciones.

Aunque de todos estos sujetos se forma un Tribunal respetable, para algunos casos como para tomar cuentas al Maymo. proveer sobre las presentaciones, para los Grados de Bachilleres y Lizenciados, y formar los Claustros ordinarios autorisandolos el Secretario, sin embargo la facultad omnimoda para las Cosas regulares y economicas se pone en su mano quedandole las de mayor monta con dependencia del Claustro. Para eso como el tren y decoro exterior es porporcionado á infundir veneraciones se le coloca en el aciento mas preminente, que nadie puede exeptuando los Vice Patrones, ocupar

con ningun pretesto aunque. esté revestido de las mayores prerrogativas: se le presta el mayr. respeto, y subordinacion, por todo el Gremio: se le ha impartido por concrecion Regia del Sr. Dn. Felipe 4 el llebar la palabra en nombre de su Claustro inmediatamente (sin que deba interponerse cuerpo otro alguno) al Ylustre Cavildo, y regimiento de esta Ciud. en todos los actos de etiqueta publica: se le ha indultado en obtener lugar en vrd. de ruegos, y encargos, y Decretos superiores en la Santa Yga. Metropolitana enfrente del Sagrado Pulpito de Rexas adentro en la cavesera con sus brazos de las tres ileras de escaño qe. le toca mandar poner para qe. le acompañen todos sus miembros en las funciones de su acistencia se le ha concedido pr. la Ley la facultad de traer dos Negros Lacayos con espadas; que le ha conferido por Rl. cedula el honor (ff. 168) de qe. los Exmos. y Virreyes le den el lado en las vezes qe. vengan a la Escuela aun a presencia de la Rl. Audiencia. Lo reconoso de todo este, y restante aparato qe. se ha omitido de nada, ó poco sirviera sino se entendiera á mas con algun mando efectivo, y Rl. su autoridad. Ella desde luego va hta. celar el buen concierto de los papeles en el Archivo, y la exactitud de las Lecturas en las Aulas: á mirar por la tranquilidad de los Claustros, multando á los qe. indiscretamte. se atrevisen en ellos con expresiones poco medidas: apenas fuera de ellas hta. un monto señalado, y despues mas ampliamte. á los que andan omisos en la obcervancia de sus deveres á corregir los excesos de Juego debaneos, y distracciones de los estudiantes poco juiciosos, á de-

fender como su primer Hijo los fueros qe. se le han con-  
fiado de una Madre tan autorizada compareciendo para  
ello en los Tribunales Superiores contra los que intenten  
vulnerarselos, sin dejar de ocurrir a lo Supremo del trono  
con todo acatamiento en los casos qe. le exija la nesecidad  
de los estudios como lo hizo ahora ciento cinquenta años  
en la de estar privados de obtener en ellos todo empleo  
Eclesiastico y secular, con el feliz éxito de haver alcanza-  
do en contestación de la gran piedad del Sr. Dn. Felipe 4  
antes de los dos años á 23 de Fbo. de 1648 la RI. Cedula,  
en qe. lo desvanece del todo tan amorosamte., qe. realizó  
lo contrario con la practica executiva de colocar entonzes  
á los Benemeritos qe. hubo en las Prelacias Prevendas ,  
y Plasas de administración de Justicia y expresar qe. el  
propio cuidado se tendria en adelante con los qe. fuesen  
dignos de qe. se les premiasen sus meritos, y servicios:  
y por fin sirve hta. tener con la celebre Ley 12 de Tito. 22  
Lib. 1º de las Recopiladas de este Reyno la Jurisdiccion  
en todos los negocios, y causas criminales sucedidas  
dentro, y fuera de la Escuela en materia concerniente de  
Estudios, como no sea en los tranzes qe. haya de haber  
pena corporal, ó efucion de sangre, pudiendo tan solamte.  
en este hacer la sumaria prender, los Reos, y remitirlos  
al Jues que hubiere prevenido, ó al que le agradare á no  
preceder semejante provencion: y a correr con los libra-  
mientos de los gastos de los sueldos, y otros comunes  
de los bienes de ella, como no sean extraordinarios de  
cantidad conciderable en que debe executarse por  
deliveración del Claustro en que el mismo precide, y viene

al fin á mandar hacer la exivicn. determinada, por sus Libranzas al Sindico de lo que hubiere en sus Arcas. La divercidad de Ramos que siempre ha de haver en estas, y cuyos apuntamientos son tambien de su incumbencia, nos conducen ya á entrar en este ultimo extremo de que nos resta que tratar. Mas como ellos se reducen a tres especies que son las quuota qe. da su Magd. pa. las Catedras los reditos que tiene propios la Escuela para sus gastos, y la contribu-cion que percive por los Grados Mayores, y menores para propinas de sus Miembros, se iran deslindando separadamte. según su orden. Por lo que mira al primero como el está ya tan escrupulosamente tratado en su numero entrada, y salida en el primer punto de este Ynforme, que aun puede notarse el esmero de su prolixidad, solo se añadirá para no causar fastidio con la repeticion (ff. 168 v.) lo que en el se omitió por pertenecerle entonzes. Se reduce ello en vreve al provento que resulta de las vacantes de Catedras en quienes la mitad de cada una queda a beneficio de la Escuela, según la Constitucion 19 del Tito. 6 para sus urgencias, y necesidades, ó para reparos de sus fabricas, y edificios dedicada la otra para que el que la sirve durante el interregno de su vacatura con titulo de Regente, cuyo derecho como solo adquiere quanto se verifica no siendo por eso estable, sino contingente, y en su extremo pudiendo ser poco, ó mucho no es conforme á regla encontrar con el para regularlo de fondo en la segunda especie de Ramo qe. se sigue establecer. El nombre con que este se denomina es el de propios de la Rl. Univercidad. Su existen-

cia es de tres naturalesas. La una es fixa qe. la saca de sus fincas, y las otras dos todas son contingencias tanto en el evento, quanto en el numero qe. le aviene, ó de la expresada mitad de vacantes de que se ha hallado anteriormente, ó de las Multas con que penan los Rectores á los contraventores de sus deveres, y respetos é incurren ellos mismos por sus descuidos, ó de la parte de las propinas de los Grados de ambas especies. El monto de la fixa asiende á mil doscientos treinta ps. quatro rs. de este modo: Los Doscientos qe. paga el Presbytero Dn. Fortun Alonzo Garcez del cenzo de un solar que tiene en la calle anterior á la Yga. de Monserrate en la propia sera, y los un mil treinta con quatro restantes qe. redividen las siete casas que goza en la misma Calle donde está edificada la Universidad, desde donde acaba su Capilla yendo para la del Tigre, y torciendo para la otra de Sn. Felipe el RI. que por menor se hace de esta suerte.

El Solar de Dn. Fortun Alonzo Garzes .....	200
La Casa nº 1 qe. poseen los hereds. del Sr. Dr. Dn. Bartholome Lopes Grillo.....	100
La del nº 2 de D <sup>a</sup> . Roza de Paz .....	160
El nº 3 de D <sup>n</sup> . Juan Josef Leuro .....	135.4
La del nº 4 de D <sup>n</sup> . Josef Vega Bazan .....	125
La del nº 4 de D <sup>a</sup> . Petronila Medina .....	180
La del nº 6 de los herd <sup>s</sup> . de D <sup>n</sup> . Pedro Vergara .....	170
La del nº 7 del herd <sup>o</sup> . de D <sup>n</sup> . Josef Quiros .....	<u>160</u>
	1230.4

La salida que es permanente de esta entrada tiene de menos ciento ochenta y cinco ps. dos rs. por que siendo

toda de mil quarenta y cinco y dos, y suviendo aquella según está demostrado hta. mil doscientos treinta con quatro como lo veremos poniendo tambien menudamente las partidas de la exhibicion constante que se hace en todos los años de lo perteneciente á esta caixa por que se libran.

Al Precursor Gral. por su Honorario .....	080
Al Alguacil de su salario .....	156.2
Al Vedel mayr. pa. cera pan vino, y Barridos .....	112
Al Secretario pa. papel comun sellado, y casa .....	<u>150</u>
	498.2
(ff. 169) Por la de enfrente .....	498.2
Al Oficial mayor por su trabajo .....	100
Al Sindico para integrarle su salario .....	095
Para empedrados, limpias de Privadas .....	020
Para las cartillas de la votación del Rectorado en los años qe. no toca Decreto .....	030
Para la Ymprecion de las Nominas de los Docs. Difuntos que se reparten á fin de qe. los vivos digan, ó manden decir las Misas del conto .....	016
Para la Fiesta de la Patrona Sta. Roza qe. se selebra en la Capilla de la Escuela .....	080
Para la de Sn. Marcos su titular qe. se hace en dha Capilla .....	040
Los doscientos ps. de los finados por las Almas de los M M y D D difuntos no se cargan en este Ramo porque. solo se habran de sacar de el en subcidio del caso difencil qe. no haya	

en la Masa de los Grados de donde se destinó se consteasen en primera instancia .....	000
Para la conduccion de los causales de Novenos de las otras Yglecias se satisfacen en las respectivas caxas Rs. y paga de los dros. de esas propias oficinas .....	<u>166</u>
	1,045

Veé hay el gasto de los mil quarenta y cinco ps. dos rs. qe. tienen los propios, y el sobrante de los ciento ochenta, y cinco ps. y dos rs. qe. hemos restado resulta de su entrada entendiendose de lo asentado. Mas no es asi a contar con los contingentes pues entonzes ella es vencida en bastante monto. Porque en quanto á lo primero siempre es menester que si el Ramo de vacantes no hay los trescientos ps. anuales qe. se pagan al Pasante de Matematicas la perciva de esta caja segun está ordenado por el Superior Gobierno en el expediente de esta materia. Con esto solo que es mui factible se verifique de continuo, ya se truecan las calidades, ó ya la entrada en lugar de ser acreedora es deudora de ciento catorce ps. seis rs., pues no pudiendo exivir sino los ciento ochenta, y cinco, y dos de sus sobras, en eso es, al cumplimiento del entero de los tales trescientos en los que queda alcanzada. Despues le irá creciendo esta deuda conforme se le vayan aplicando lo que importan los cenzos, los Amanuences el Papel sellado que no es de oficio, los testimonios de Autos, las costas de ellos, los Procuradores Escrivanos Relatores, y las compossiciones de la fábrica material, y utencilios de la desencia que nunca falta algo de todo esto, y en estos ultimos tiempos, lo mas, o

todo, según ha andado la Escuela de embarazada con reformas alteraciones, artículos recursos, Procesos. Pero para que sobre todo se juzgue lo mucho a que puede sufrir esa deuda se ha de entender que su cobranza no siendo nada efectiva en tres principalmente. de sus casas por diligencias extrajudiciales que se hagan á los censuarios, que tienen por eso pendientes bastantes atrasadas, y no dando esperas lo ejecutivo de sus gastos es natural que el suplemento que le hace llegue a aumentar de año en año sus empeños bien vicibles a una suma muy considerable.

(ff. 169 v.) No hay que estos podía ser satisfechos por esta Caja de propios si se llevaran a debida execucion las multas pecuniarias que le tocan. Son muchas dejando a un lado la penales de exclusiones activas, y pasivas por no necesitarse para el asunto, las impuestas en sus estatutos de esta naturalesa. En los ocho titulos de los catorce que contienen, segdo. del Recr., quarto de los Doctores, y Maestros, quinto del Claustro, sexto de las Cathedras, nono del Secretario, decimo de los Bedeles, onceno de los Grados, y duodecimo de las Fiestas, se encuentran cincuenta, y una Constituciones con semejantes penas. Hay de cien ps., de veinte, de dies, de quatro, y hta. la infima de dos, ya contra el Rector que no toma cuenta al sindico de pronto, que no vicia el Archivo, y las Aulas á sus tiempos que recomienda la Justicia de Algun Opocitor, que no los cita á todos á los puntos, y que no rubrica la Matricula el dia que vacare la cathedra desperdiçando este medio el mas oportuno de evitar



vocales incompetentes: ya contra el Secretario que no acciste a los actos ni en su oficina parte del día, que sale fuera de la ciudad sin licencia, qe. dá por Matriculados á los que no tienen aprobación de los examinadores de Latinidad, que no lleba bien el registro de los Grados, y que carga mas derechos en los testimonios, ya contra el Bedel principal que no cuida del aseo de las Aulas, y General, y que cita á los interesados á los Claustros, que en ellos no está a la entrada para asignarles los acientos que les corresponde según sus antigüedades que no avisa desde la vispera los días festivos, y qe. reparte las tablas de las conclusiones sin estar firmadas de los qe. obtienen las Cathedras de Prima de la Facultad; ya contra los Catedraticos que dejan de leer en los días lectivos sin estar impedidos que precidiendo, o replicando en los actos publicos se exeden con descomedimientos injuriosos en el estilo, y expreciones, qe. se ausentan sin permiso, y qe. reciben algunos dones por su enseñanza de los estudiantes: ya contra estos quando cargan Armas, no andan zubordinados y levantan alborotos pr. las Calles: ya contra los Docts. y Maestros que no acisten pudiendo á la elección de Rector, y conciliarios, á la oración Latina de la apertura de Estudios, á la Fiesta de los Santos a quienes les está dedicadas, ni a los otros Claustros á que son combocados siendo en el lugar destinado á ellos, que profieren palabras insultantes halli mismo quando les toca hablar que interrumpen este orden tambien acordado, y que faborecen en Catedras á algunos de los Opocitores de ellas: ya contra estos quando

sobornan con dinero los vocales qe. han de sufragar haciendoles cometer una mancha tan negra: y ya contra los examinadores, qe. remiten sus propinas antes de experimentar el acierto de los actuantes en sus respectibas funciones que convierten los argumentos en elogios, y qe. muestran sus botos faltando al secreto. A un fuera de estas que estan señaladas (ff. 170) hta. en su cantidad por la Ley dejando en algunas facultades, para el aumento si el delito crece, si se repiten las Infracciones, ó si se camina hta. la reveldia hay otras arvitriarias dependientes del synderisis del Rector, y algunas reserbadas al proprio Claustro. Pero como con ninguna de todas se puede contar para formar un cumulo al fondo de la Caxa respecto de que aunque en sus principios tubiesen la mas escrupulosa observancia, como es verosimil, según lo que se ve en todas las erecciones de nuevas planificaciones de toda especie de comunidades, al presente, no les ha quedado por el transcurso de los tiempos que en este genero todo lo muda, sino el mero aparato para el terror, y la pura sombra para autoridad, no se deberá, ni aun con el aditamento de contingentes numerar este renglon para su aumento, sino pasar ya al tercero, y ultimo qe. resta de los Grados, que en verdad es mas efectivo, y seguro.

Siempre estos antes del año 43 de este siglo se daban despues de haver exivido el Laureado en Tesoreria por muchas de las constituciones del Tito. 11 el costo de las propinas qe. corresponden al Rector Chanciller (qe. lo es el Dignidad Maestre Escuela de esta Santa Iga. Metropro-

litana) examinadores Doctores Maestros, y Ministros compuestos de Secretario Sindico Bedeles, y Alguacil, y demas derechos de las Caxas de la Virgen y la comun. Mas como el importe de todo esto llegó a suvir según la copia de Yndultos interesados entonces á mas de dies mil ps. arvitron para no impedir tanto gasto los que intentaban alcanzar el ingreso el medio facil de aquellas Boletas que cada sujeto en particular firmará, á ruegos, y empeños qe. no admitian escusas, el perdon de lo que miraba a su parte entregandolas al Tesorero en equivalencia de su entero.

Viendo este abuso el Clasutro, y que con el ya no le resultaba nada a sus Miembros ni havia en sus fondos caudal seguro conque renunciandolo el comun, poder sostener un empeño en los muchos causales, qe. les sobrevenian, ni menos masa de cada uno en que pudiese executarse la exaccion de las penas en que hubiesen sido multados por sus faltas, quedando de este modo ilusorios, y expuestos a la irrición los mandatos más justificados por defecto de este fiador el más firme abonado, determinaron en uno qe. se celebros á este efecto á extinguir semejante metodo de Grados, y que en su lugar se fijase la cuota fija de dos mil ps. para los dos Grados mayores de Lizdo. y Dr. en todas las facultades de Teologia Leyes Canones, y Medicina. Mil quinientos para los de Maestros en Artes bajandoles doscientos á los pribilegiados, asi en estas como en aquellas, y quinientos para el de solo Lizdo. qe. devia entrar en la Tesoreria para que deducida cierta cantidad respectivamte., con

proporcion como Manuales a los Interventes presisos pr. su acistencia, y a los examinadores por su trabajo el re-ceso que se fuese acopiando se hubiese de repartir por Pasquas á todos los Doctores por iguales partes tirando una quarta menos los Maestros que no tienen otro Grado de Doctor por haver exhibido tambien esa menos en su Depocito. (ff. 170 v.) Lo bien acordado de todo esto despues de tener su ultimo sello de aprobacion en el Auto del Rl. Acuerdo de 27 de Junio de 743 donde el Superior Gobierno á quien se ocurrió para ello lo remitió, tubo por onze año una constante obserbancia, hta. qe. por los de 1754 se empesó á alterar rebajando la cantidad á mil quinientos ps. en los unos, y respectivamente en los otros con motivo de seguir la fabrica de la Capilla qe. havia padecido grave ruina con el terremoto de quarenta y seis, y tres años después á la de mil trescientos cinquenta pr. Decto. de 27 de Abril de 1757 a fin de completar el monto de dies, y seis ps. qe. se habian estimado bastantes para su conclusión. Aunque verificado esto inmediatamente, y suspendida por tanto esta gracia de Yndultos quedase en su ser el mando anterior: con todo por el año de 60 se repitió la concecion del mismo precio de mil trescientos y cinquenta ps. pr. Superior Decto. de 7 de Agto. ya para los costos de las exequias Rs. del Sr. Dn. Fernando 6º (qe. en pas descance) y proclamacion del actual Monarca que tan felizmente nos gobierna y ya para cancelar el devite de treinta mil ps., y sus respectivos intereses en que estaba gravada la Tesoreria con los gastos de otros Rectores anteriores. Quando ya se vió todo esto evaquado

ofreciendose por el año de 1765 un Donativo a su Magd. en el feliz enlace de Nro. Principe de Asturias se indultaron hta. solo ochocientos ps. libres del costo de Manuales, otros tantos Grados quantos fueron necesarios para completar la cantidad de dies mil ps. conqe. manifesto entonzes el claustro su generosa fidelidad. Mas este mismo precio con la adiccion de aquellos doscientos sesenta, y seis ps. pe. se perdonaron en esos, importe de los emolumentos de los interventes, y replicantes, qe. hacen mil sesenta, y seis por todo volvio a tener a los once años para el rece-vimiento del Exmo. Sr. Guirior, y restauracion del General que se havia combertido en Biblioteca, con el detrimento de las funciones de la Academia, y siguio aun por Decto. de 1º de Marzo de 781 pa. el otro Exmo. Sr. Jauregui rebajandose ya entonzes solamte. doscientos ps. del total en que un año y ocho meses antes se havia determinado en el Claustro la suma fija para adelante, confirmandola el Superior Gobierno en 30, de Junio de 1779. Con sola la mutación a impulso de su benignidad de rebajar también el tercio de las Propinas á los pribilegiados como se les havia baxado doscientos ps. en la cuenta.

La causa de haver deliberadose el precio fijo de mil doscientos sesenta, y seis ps. los mil por la tal cuenta, que viene á ser un Libramto. del Rector, para que se le entregue al Syndico esta cantidad, y un recibo de este en el mismo de haverla percivido, y los doscientos sesenta, y seis para las propinas, y en los de privilegio ochocientos por aquella y ciento setenta y siete y quatro por estas

(siendo los que gozan de ese Indulto por fuerza de algunas constituciones, los hijos de los Docs. Los numerarios del RI. y mayor de Sn. Felipe, las Becas Rs. que mantenía el REY en el Colegio de Sn. Martín trasladado todo esto al qe. (ff. 171) oy se denomina de Sn. Carlos donde se han reunido estos dos, y por RI. Cedula de 9 de abril de 1655 los Seminaristas del número qe. sirven á la Yga. como hayan acistido todos para cortar fraudes, según prebención de Ley 24 del Tito. de las Univer-cidades dos años continuos en sus respectivos Colegios, y por otra de 8 de Dizre. de 1690 executada en 27 de Eno. de 1723 los Religiosos de Orn. de Sto. Domingo, á causa del gobierno Rectoral que en sus principios exercieron en ella es haverse echo el cargo de la calamidad en que estaba el Reyno en orden acaudales, y no tener el dolor de ver privados de este galardón á tantos literarios benemeritos que estando á mayor precio no tendrían proporciones de conseguirlo. Assi reca-pitulando tantas divercidades, la contribución qe. por oy exiven los Bachilleres por sus Grados mayores, son en no siendo privilegiados mil doscientos sesenta, y seis ps. y siendolo novecientos setenta, y siete, y quatro cuya cuota se distribuye en unos, y en otros de este modo.

Los mil ps., o los ochocientos para guardarlos pa. Pasqua, y reducirlos á Propinas de Docs., y Maestros, y los doscientos sesenta, y seis, o los ciento setenta, y siete, y quatro pa. los costos de las dos Caxas Ministros, y examinadores en esta forma.

<b>Con Privi- legio</b>		<b>Sin privi- legio</b>
57.4	Caja de Nuestra Señora de la Antigua	86.2
15	Caja comun .....	22.4
15	Al Rector .....	22.4
13	Al Chanciller .....	19.4
05	Al Decano de la facultad .....	07.4
07.4	Al Presidente .....	11.2
18	A tres p <sup>s</sup> . cada uno de los reptes <sup>s</sup> . de tarde, y de noche á quatro p <sup>s</sup> . quatro r <sup>s</sup> . cada uno .....	27.4
06	A un p <sup>o</sup> . quatro r <sup>s</sup> . cada uno á los quatro exam <sup>s</sup> . En los Puntos. á 2 p <sup>s</sup> . 2 r <sup>s</sup> . cada uno .....	09.0
02	A un peso cada uno á los dos mas p <sup>a</sup> . ajustar el n <sup>o</sup> de 7. A un p <sup>o</sup> . quatro r <sup>s</sup> . cada uno .....	03.0
09	Al Secretario .....	13.4
08	Al Bedel Mayor .....	12.0
06	Al Bedel Menor .....	09.0
05	Al Alguacil .....	07.4
01.3	A los Soldados .....	02.0

09.1 Al Tesorero ..... 13.4

177.4 ..... 266.0

Ya por esta cuenta se conoce que los emolumentos qe. de estos Grados percive la Arca perteneciente á la Escuela para acresentamientos de sus fondos son ó veinte, y dos ps. con quatro rs., ó solo quinze ps., y que por tanto el computo justo que se debe tirar de este ramo un año con otro es el de ciento cincuenta ps. por todo aun numerandose las cortas partidas que le resultan en los Grados menores de Bachilleres, cuyo importe se hara ver tambien pasando por los cinco de las otras tantas facultades qe. se pasan en la Academia.

---

**EN LEYES**

---

<b>Con Privilegio</b>	<b>Distribución</b>	<b>Sin privilegio</b>
<b>16.5½</b>		<b>25.0</b>
03.2½	A la Caja comun .....	05
04.1½	Al Rector .....	06.2
02.4	Al Precidente .....	03.6
01.5½	Al Bedel .....	02.4



05.0	Al Secretario .....	07.4
16.5½		25.0

---

*En Canones, lo mismo*

---

**EN TEOLOGÍA**

<b>Con Privilegio</b>		<b>Sin privilegio</b>	
<b>25</b>		<b>37.4</b>	
03.2½	A la Caxa comun .....	05.0	
05.0	Al Secretario .....	07.4	
01.5½	Al Bedel .....	02.4	

---

02.3 á 6 rº. cada uno	A los tres		
	Replicantes a 1 pº. 2 º .....	03.6	
07.0	Al Precidente .....	01.2	

13.2½ 20.0

Los dies, y siete ps. quatro rs. restantes o los once cinco rs. y medio se reparten en propinas de los Doctores, y Maestros asistentes y el Rector, tocando este doble respecto de aquellos.

~~En Medicina lo mismo qe. en Teologia~~

### EN ARTES

<b>Con Privilegio</b>		<b>Sin privilegio</b>
<b>16.5½</b>		<b>25</b>
01.5½	A la Caxa comun .....	02.2
01.7 a 5r <sup>s</sup> .	A los tres Replicantes a un peso cada uno.....	03.0
06.6½	Al Precidente .....	01.0
01.2	Al Bedel .....	01.7
03.2 ½	Al Secretario .....	05.0
08.7½		13.1

Los once ps. siete rs. restantes o los siete, y seis, se reparten en lo proprio, y de igual modo que el anterior, y ya con esto queda que ver en este punto sino lo qe. toca a lo qe. se puede añadir variar, ó reformar en las constituciones que rijen lo que se executará pasando por los catorce titulos de que constan.

**Nota.** Se excluyen las adiciones de Artículos a las Constituciones, por ser asunto muy específico que exige confrontaciones.

### **Apéndice IV**

Por Resolución nº 284 del Consejo Universitario, se consideró la siguiente variación en el rol de Rectores:

“Lima, 9 de noviembre de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, el oficio N° 125 del Decano de la Facultad de Ciencias, solicitando se disponga lo conveniente para que en el cuadro de Rectores de la Universidad, se consigne el nombre del sabio maestro y Decano de la Facultad de Ciencias, Dr. Dn. Federico Villarreal, quien ejerció el Rectorado de la Universidad, desde julio de 1921 hasta mayo de 1922; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: —

Consígnese en el cuadro de Rectores de la Universidad el nombre de Dr. Dn. Federico Villarreal, que ejerció el Rectorado en el período de junio de 1921 a mayo de 1922”.

Regístrese y comuníquese

A. O. Deustua

L. alzamora Silva.